



Radicación: 20252300862981

Fecha: 15 OCT. 2025

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256201205762 del 1 de octubre de 2025. Denuncia posible incumplimiento Ley 2232 de 2022 y Resolución 803 de 2024. Bolsas plásticas de un solo uso.

Expediente: PQRSD-7702-2025

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Por medio de la presente comunicación la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa que, mediante el escrito radicado con número 20252300861331 del 15 de octubre de 2025, del cual se adjunta copia, se remitió al Establecimiento Público Ambiental (EPA) Barranquilla Verde, por considerarlo de su competencia, la denuncia anónima presentada bajo el radicado 20256201205762 del 1 de octubre de 2025, referente a la posible distribución de bolsas que se enmarcan en la prohibición dispuesta en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, por parte de la empresa Plásticos y Resinas S.A.S., con NIT 900.175.318 – 2. Lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015².

Así las cosas, a la fecha la empresa Plásticos y Resinas S.A.S., no cuenta con certificaciones emitidas por esta Autoridad bajo el numeral 9 del parágrafo del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, que le permita introducir en el mercado, comercializar y/o distribuir en el territorio nacional productos plásticos de un solo uso (PUSU) que se enmarquen en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del citado artículo 5°.

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró: ADRIANA JULIETH	ALEXANDRA CONSTANZA	REYES ROMERO	DELGADO	LAVERDE (PROFESIONAL)	(EXT)	() ESPECIALIZADO
Revisó: SANDRA CLARA	PATRICIA KATHERINE HURTADO	AVILA CRUZ (COORDINADORA)	ARGUELLO GRUPO	CERTIFICACIONES Y VISTOS	BUELOS	ESPECIALIZADO AMBIENTALES

Copia para:No

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 3



Radicación: 20252300862981

Fecha: 15 OCT. 2025

Anexo: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300861331 del 15 de octubre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2025

Doctor:

JOAQUÍN ALBERTO BUITRAGO ROMERO

Director General

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) BARRANQUILLA VERDE

info@barranquillaverde.gov.co

notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256201205762 del 1 de octubre de 2025. Denuncia posible incumplimiento Ley 2232 de 2022 y Resolución 803 de 2024. Bolsas plásticas de un solo uso.

Expediente: PQRSD-7702-2025

Respetado doctor Buitrago Romero:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹ sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015², la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) remite a su despacho por considerarlo de su competencia, la denuncia anónima sobre la posible distribución de bolsas que se enmarcan en la prohibición dispuesta en el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 2232 de 2022³, por parte de la empresa Plásticos y Resinas S.A.S., con NIT 900.175.318 - 2, sin contar con la respectiva certificación de productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, acorde al numeral 9 del párrafo del mencionado artículo 5º.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 2232 de 2022 señala que, son las autoridades ambientales competentes quienes tienen a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones



uso de qué trata el artículo 5°, conforme a los numerales 1 y 10 del artículo 31⁴ de la Ley 99 de 1993, y, en concordancia con el parágrafo⁵ del artículo 25 de la normativa en comento.

Es importante destacar que, a la fecha la empresa Plásticos y Resinas S.A.S., no cuenta con certificaciones emitidas por esta Autoridad bajo el numeral 9 del parágrafo del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, que le permita introducir en el mercado, comercializar y/o distribuir en el territorio nacional productos plásticos de un solo uso (PUSU) que se enmarquen en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del citado artículo 5°.

Adicionalmente, se informa que, bajo los principios de máxima publicidad para titular universal, así como de transparencia y divulgación proactiva de la información, de que tratan los artículos 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014⁶, la ANLA puso a disposición de ciudadanía en general y entidades interesadas, el sitio web en el que se pueden validar las certificaciones generadas de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución 803 de 2024⁷, escaneando el siguiente código QR.



Agradecemos comunicar a esta Autoridad, la respuesta dada a la denuncia anónima del asunto, la cual podrá ser remitida al correo electrónico licencias@anla.gov.co.

,

Cordialmente,

⁴ "Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; (...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente."

⁵ "ARTÍCULO 25. SANCIONES. (...) PARÁGRAFO. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya."

⁶ "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional"

⁷ "Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7.C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones"



Radicación: 20252300861331

Fecha: 15 OCT. 2025

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (EXT) ()
JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO (PROFESIONAL)
ESPECIALIZADO

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL)
CLARA KATHERINE HURTADO AVILA (COORDINADORA) GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS ESPECIALIZADO
AMBIENTALES)

Copia para: No

Anexo: Comunicación con radicado ANLA 20256201205762 del 1 de octubre de 2025

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.